



BANCO DE ESPAÑA

**LOS RETOS DE LA SUPERVISIÓN BANCARIA Y LAS NUEVAS
PERSPECTIVAS DEL ACUERDO DE BASELEA II**

GONZALO GIL
Subgobernador

Septiembre 2003

1. Introducción

Las entidades bancarias tienen unas características especiales que requieren la existencia de un marco regulatorio y supervisor específico. En primer lugar, su función de producción de liquidez para la economía: los bancos transforman depósitos a la vista de sus clientes de pasivo en préstamos, normalmente a medio y largo plazo. En segundo lugar, las características del negocio bancario se traducen en la existencia de información asimétrica entre depositantes y gestores del banco. La interacción de los dos elementos anteriores puede llevar a que ante las dudas (fundadas o no) sobre la situación de la entidad, los depositantes decidan masivamente retirar sus depósitos de la entidad. Ante la avalancha de depositantes, el banco no tiene suficientes activos líquidos para hacer frente a los depósitos y puede verse forzado a vender, con pérdidas, el resto de activos. Finalmente, la entidad quiebra porque las realizaciones de activos son insuficientes para cubrir los depósitos. La quiebra de una entidad puede provocar las de otras con las que mantenía operaciones de depósito y crédito y, en casos extremos, aunque no imposibles, producirse la quiebra de todo el sistema bancario con el resultado del colapso completo del sistema de pagos.

Por lo tanto, las especiales características de las empresas bancarias (exposición a los pánicos bancarios) pueden traducirse en una externalidad muy negativa sobre el conjunto de la economía. Los costes en términos de bienestar que ello provocaría justifican la existencia y la necesidad de una adecuada regulación de las entidades de depósito. Del

conjunto de la regulación bancaria destaca por su relevancia la regulación de los recursos propios de los bancos. Un nivel adecuado de capital puede contribuir a: corregir parcialmente la asunción de riesgos excesivos por parte de las entidades; asegurar un colchón para hacer frente a shocks negativos en sus resultados; facilitar la obtención de fondos para hacer frente a shocks de liquidez y, finalmente, hacer frente a pérdidas inesperadas.

Conviene tener muy presente que esta regulación/supervisión no puede sustituir a los elementos internos del gobierno de las empresas (gestores, administradores, consejos de administración, comité de auditores...) ni al papel disciplinador de la competencia de mercado. Claramente, la responsabilidad última de la situación de las entidades corresponde a sus gestores.

2. Objetivos que persigue la supervisión bancaria

Las actuaciones de la supervisión se desarrollan de acuerdo a un mandato legal que da fuerza y, al mismo tiempo, limita las actuaciones del Banco de España, responsable de la supervisión de las entidades de crédito. Siguiendo este mandato dirige su atención, en primer lugar, a la solvencia y actuación de las entidades con el objetivo de evitar la aparición de riesgos sistémicos y de minimizar, en la medida de lo posible, las crisis individuales. Lo anterior se hace a través del cumplimiento de las normas establecidas, que incluyen también la protección de la clientela y la transparencia hacia el mercado.

Conviene tener siempre claras las limitaciones que al Banco le impone su ordenamiento legal. La precisión de los límites se percibe con más nitidez si relacionamos sus funciones con las de otros supervisores sectoriales y con las actuaciones de otros organismos. Así, respecto a otras entidades con competencias colindantes (autoridades fiscales, CNMV, DGS, Comisión de Prevención de Blanqueo), la relación es de colaboración (mediante la firma de acuerdos que formalicen la misma) y de comunicación cuando en el desarrollo de las competencias propias el Banco conoce alguna información relevante.

Conviene deslindar claramente algunas funciones del Banco que tienen concomitancia con las propias, también imprescindibles, de otras entidades. Sin ánimo de ser exhaustivo: el Banco de España no gestiona ni administra las entidades, si verifica la solvencia de la entidad, aunque sin una revisión exhaustiva de las operaciones realizadas. A diferencia de los auditores externos, el Banco de España efectúa la valoración de la entidad sin ningún límite temporal, sus informaciones son reservadas y no examinan sólo los estados financieros. Es responsabilidad de la auditoría interna de las entidades revisar los controles internos establecidos por el Consejo de Administración, lo que es de gran ayuda, pero no parte de la tarea del supervisor. Finalmente, el Banco no garantiza en sentido propio los depósitos de las entidades ya que esa es la tarea del fondo de garantía de depósitos, con los correspondientes límites de cobertura que establece la legislación correspondiente.

Los objetivos básicos de la supervisión no van a cambiar con la aprobación del nuevo acuerdo de capital de Basilea, conocido como Basilea II.

3. Estructura básica del Acuerdo vigente (Basilea I)

El objetivo de Basilea I (acuerdo firmado en 1988) era, por un lado, reforzar la solvencia después de un periodo en el que se había producido una rápida desregularización y liberalización de los sistemas financieros y, por otro lado, equilibrar el terreno de juego competitivo de los bancos internacionalmente activos. El acuerdo estableció un ratio mínimo de capital del 8% de los activos ponderados, con una definición armonizada de capital y de las ponderaciones del activo. A título ilustrativo, el efectivo y la deuda pública emitida por gobiernos de países pertenecientes a la OCDE pondera un 0%, lo que equivale a un consumo de capital del 0%; las exposiciones con bancos cuya sede social está en un país perteneciente a la OCDE ponderan 20% (capital mínimo del 1,6%); los créditos con garantía hipotecaria el 50% (consumo del 4%) y el resto de exposiciones ponderan 100% con un requisito de capital del 8% como mínimo.

Entre los méritos del acuerdo de 1988 se encuentra su simplicidad y que ha contribuido de forma notable a la armonización de la regulación bancaria entre los países (se han adherido más de 100 países al acuerdo), ha mejorado la igualdad competitiva y, sobre todo, ha reforzado

la estabilidad del sistema financiero internacional, a través de un aumento en los ratios de capital mantenidos por las entidades.

Sin embargo, a pesar de sus contribuciones, el acuerdo se estaba quedando desfasado debido a las nuevas posibilidades que la innovación en los productos y en los mercados financieros ofrecen a los bancos así como a la mejora considerable en la gestión del riesgo que han realizado las entidades desde 1988 (medición más precisa del riesgo, mejor cobertura, consideración de nuevos riesgos, etc.). Además, la conexión entre los requisitos de capital y el riesgo asumido por las entidades era un tanto burda (por ejemplo, a todas las exposiciones con empresas no financieras se les exigía el mismo capital, sin diferenciar en función de su calidad crediticia) y estaba empezando a ser explotada por las entidades (arbitraje regulatorio). En definitiva, pérdida de significado y la cada vez menor comparabilidad de los ratios de capital planteó la necesidad de revisar el viejo acuerdo de 1988.

4. Nuevo Acuerdo de Basilea (Basilea II)

Los objetivos del nuevo acuerdo continúan siendo la promoción de la solvencia de los sistemas bancarios y el fomento de la igualdad para competir, así como la mejor cobertura de los riesgos y la ampliación de la misma a otros no explícitamente considerados en el Acuerdo vigente (en particular el riesgo operacional). Basilea II busca vincular mucho más estrechamente los requerimientos de capital al riesgo incurrido y

convertirse en un estímulo para que las entidades mejoren la gestión de sus riesgos.

El nuevo acuerdo otorga un papel más amplio al supervisor bancario y a los mercados financieros. La elaboración del nuevo acuerdo ha sido un proceso complejo pero abierto a las entidades que han participado en los diferentes ejercicios de calibración que ha llevado a cabo el Comité de Basilea así como a través de innumerables sugerencias para mejorar el acuerdo, muchas de las cuales han sido incorporadas.

El camino ha sido largo. El primer documento conceptual es de junio de 1999. Desde entonces hasta ahora: 3 estudios de impacto, 2 documentos consultivos adicionales, numerosos grupos de trabajo creados por el Comité, cientos de reuniones con representantes de los bancos, etc. Después de cada documento consultivo se ha desarrollado un amplio proceso de discusión con más de 300 bancos de todo el mundo, entre ellos cinco españoles, que han colaborado en los estudios cuantitativos de impacto necesarios para calibrar adecuadamente las curvas de capital exigido y, al tiempo, garantizar que la reforma era consistente, con el objetivo de mantener el nivel de recursos propios. España comienza a participar en este proceso en el año 1999 como país invitado al grupo de trabajo de riesgo de crédito, el grupo clave del Acuerdo, y se incorporó plenamente al mismo a partir del momento en que fue seleccionado como miembro del Comité de Basilea (febrero de 2001). Desde julio de este año el Gobernador preside el Comité. La fecha establecida para el cierre del Acuerdo es diciembre de este año y a partir

de ese punto se iniciará el proceso de implantación de tres años de duración que, dada la complejidad del Acuerdo, exigirá un intenso trabajo a entidades y supervisores. En principio, la fecha de entrada en vigor del nuevo acuerdo es finales de 2006.

ESTRUCTURA DEL ACUERDO: LOS TRES PILARES.

Basilea II se estructura en torno a tres pilares. El Pilar 1 contempla los requisitos de capital mínimo para cubrir tres categorías de riesgos: riesgo de crédito, para el que se permiten tres enfoques, riesgo de mercado (que no sufre cambios respecto a la situación actual) y se añade la cobertura del riesgo operacional. El Pilar 2 contiene la revisión de la adecuación de capital por parte del supervisor y, finalmente, el Pilar 3 fomenta la disciplina de mercado a través de la exigencia de una mayor transparencia informativa a las entidades.

➤ *Pilar 1: requerimientos de capital mínimo*

El numerador del ratio de capital; es decir, la definición del capital regulatorio, queda inalterado en relación con Basilea I. El 8% mínimo tampoco cambia. Lo que cambia es la definición de los activos ponderados; es decir, el cálculo de los riesgos en que incurren los bancos. Las novedades del Pilar 1 son los cambios sustanciales en el tratamiento del riesgo de crédito y el tratamiento explícito de riesgo operativo. En ambos casos hay tres posibles opciones, cada una de las

cuales incrementa la sensibilidad al riesgo y la sofisticación de los métodos de medición para que cada banco escoja el más adecuado.

Para el **riesgo de crédito**, el más importante desde el punto de vista prudencial, Basilea II plantea tres enfoques: enfoque estándar y enfoque de los modelos internos de rating (IRB) con dos variantes, enfoque básico y enfoque avanzado. El **enfoque estándar** establece una mayor sensibilidad al riesgo mediante el uso de ratings externos (proporcionados por las agencias de calificación autorizadas a tal efecto por los supervisores). Asimismo, establece, como en el Acuerdo anterior, carteras (soberanos, bancos, empresas no financieras y negocio minorista) con ponderaciones que dependen de los ratings externos y, también de la existencia o no de garantías hipotecarias. Adicionalmente, se mejora el tratamiento de las técnicas de compensación de riesgos (garantías, derivados de crédito, etc.).

En el **enfoque IRB**, la diferencia fundamental es que el cálculo de los requerimientos de capital se basa en la medición de los factores de riesgo (probabilidad de impago, pérdida en caso de impago, exposición en el momento del impago y vencimiento) proporcionados por la propia entidad y resultado de sus modelos internos utilizados para la medición y gestión de sus riesgos. No obstante, los bancos no determinan todos los elementos necesarios para el cálculo de los recursos propios ya que las fórmulas que relacionan los factores de riesgo con el nivel de capital las ofrecen los supervisores. Dichas fórmulas trasladan los datos cuantitativos a requerimientos de capital. La diferencia entre los enfoques básico y avanzado radica en el número, mayor en el caso avanzado y

menor en el básico, de factores procedentes de la propia entidad que se utilizan para el cálculo de sus recursos propios. Hay también un reconocimiento de las técnicas de mitigación de riesgos empleadas por las entidades y un tratamiento específico para la titulización de activos.

El **riesgo operacional** se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por inadecuación o fallos en los procesos internos, personal o sistemas o como resultado de acontecimientos externos. Se incluye el riesgo legal pero no el estratégico ni el de reputación. Existen también tres alternativas para medir este riesgo: enfoque básico, estándar y Avanzado. De nuevo la diferencia se basa en una mayor sofisticación de los cálculos y una creciente finura en la medición del riesgo. En el básico y en el estándar, que se aplicará a los bancos con menores riesgos en esta área, se les requiere mantener un nivel de capital directamente proporcional a una variable representativa de su volumen de negocio, dado que a mayor volumen mayor es la posibilidad de incurrir en dicho riesgo.

➤ ***Pilar 2: Revisión supervisora***

La adecuación de capital es algo que va más allá del cumplimiento de los requerimientos mínimos fijados en el Pilar 1. La complejidad y el rápido cambio de los mercados y los productos así como los cambios en la gestión del riesgo por parte de las entidades podrían hacer que el Acuerdo, en el Pilar 1, se quedara atrasado respecto a lo que serían las mejores prácticas de control de riesgos. Por ello, es necesario reforzar el

papel del supervisor (Pilar 2) con el fin de introducir las correcciones que se consideren necesarias.

El Pilar 2 se basa en cuatro principios clave y otros elementos adicionales más específicos. El Principio 1 establece que los bancos deben tener procedimientos para valorar su nivel de capital en relación con su perfil de riesgos y una estrategia para mantener sus niveles de capital. El Principio 2 exige que los supervisores valoren la adecuación del capital de las entidades y su capacidad para satisfacer los ratios mínimos de capital. El Principio 3 autoriza a los supervisores a imponer niveles de capital superiores al mínimo. Finalmente el Principio 4 indica que los supervisores deben intervenir rápidamente para impedir que el capital descienda por debajo del nivel apropiado al perfil de riesgo de cada entidad.

En cuanto a los elementos específicos, el Pilar 2 puede destinarse a cubrir riesgos no cubiertos en el Pilar 1 y en particular, cuestiones relacionadas con las titulizaciones (transmisión efectiva o no del riesgo) y con el ciclo económico (realización y comprobación de los ejercicios de stress tests desarrollados por las entidades).

Los reguladores/supervisores deberán ofrecer opiniones explícitas de lo adecuado de los niveles de capital por encima del mínimo regulatorio del Pilar 1. Para ello tendrán que valorar de una manera proactiva las políticas de los bancos, la evolución del capital económico y el control de los riesgos por parte de la empresa. Todo ello implicará por

parte de los supervisores un intenso esfuerzo para desarrollar capacidades tecnológicas, incrementar el personal, etc.

Existe el riesgo que el supervisor más sofisticado tienda a dar más flexibilidad a sus entidades mientras que el menos preparado tenderá a ser más conservador poniendo en desventaja competitiva a sus bancos. La solución a esta cuestión se consigue a través de la convergencia de las prácticas supervisoras, algo en lo que el Comité está ya trabajando, siguiendo la línea de los desarrollos de otros comités en los últimos años.

➤ ***Pilar 3: Disciplina de mercado***

Se trata de un complemento imprescindible de los dos pilares anteriores. Establece una serie de requerimientos que permiten a los participantes en los mercados valorar adecuadamente el perfil de riesgos de la entidad y su capitalización. La transparencia en este sentido es un componente equilibrador del mayor énfasis que pone el Acuerdo en metodologías internas que dan a los bancos un mayor grado de discrecionalidad en el cálculo de sus necesidades de capital. La política de transparencia debe ser formalmente aprobada por el Consejo de Administración. Se aplicará a nivel consolidado, pero los supervisores tendrán la capacidad para exigirla a un nivel de subconsolidación. Deberá suministrarse información detallada de los recursos propios y sus componentes, de la relación entre capital y riesgos, de los riesgos. La publicación de las cuentas financieras no es sustituto de ninguna de las

exigencias anteriores. La frecuencia será distinta según la naturaleza de la información.

5. Características y naturaleza de las normas del Comité de Basilea

Constituyen un marco de referencia para una supervisión bancaria efectiva que ayude a proteger la estabilidad de los sistemas financieros. Aunque las normas elaboradas abarcan muy distintos aspectos relacionados con el objetivo general mencionado, merece la pena citar aquí sólo las de carácter más general: en primer lugar los 25 principios básicos (*core principles*) que constituyen los requisitos para alcanzar una supervisión bancaria efectiva, en segundo lugar, el Acuerdo de Basilea de 1988, todavía vigente y, finalmente, el Acuerdo de Basilea II que sustituye al anterior y que se ha explicado en el epígrafe anterior.

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea es un organismo creado en 1974 para coordinar la supervisión de los bancos activos a nivel internacional. Está formado por representantes de los bancos centrales y de los supervisores (grupo de los 10, además de Luxemburgo y España desde enero del 2001). No es un organismo internacional ni tiene entidad jurídica propia. Sus recomendaciones no son normas internacionales aunque tienen extraordinaria influencia.

Lo anterior quiere decir que el proceso de elaboración del Acuerdo en el que el Comité está involucrado es de una naturaleza completamente distinta de la de los procesos nacionales de elaboración de normas

supervisoras. El Comité se ocupa de elaborar estándares internacionales e identificar las mejores prácticas para el desarrollo de una supervisión y regulación efectiva, desde un punto de vista técnico. Al margen de este proceso está la labor de los representantes parlamentarios que son los que libremente decidirán sobre las normas a aprobar. Quiere esto decir que el conjunto de normas que constituyen el Acuerdo no tienen fuerza legal hasta que las instancias parlamentarias hayan decidido sobre ellas en cada país. Lo mismo ocurrió, por supuesto, con el Acuerdo hoy vigente de Basilea I, que se ha transformado en norma legal, en todo o en parte, en prácticamente todos los países en base al prestigio de los miembros del Comité.

➤ ***Proceso en la Unión Europea***

El inicio de la discusión del nuevo Acuerdo coincidió con la fecha en la que empezaron a darse los primeros pasos en la creación del Mercado Único Europeo. Por ello, el tratamiento del tema se integró en el Plan de Acción de los Servicios Financieros. A través de los grupos de la Comisión en los que participan miembros y no miembros de Basilea, se está desarrollando el marco normativo europeo, que plantea la adaptación del Acuerdo a las especificidades de la Unión (mayor presencia de PYMES en el tejido productivo europeo, bancos de tamaño muy distinto, etc.). De igual forma que en Basilea, ha existido un diálogo muy fluido con la industria. Como ocurre con las otras directivas, también ésta debe aplicarse a todas las instituciones financieras (bancos y sociedades de inversión).

La normativa no tiene por qué suponer un incremento de los requerimientos de capital. Existen incentivos para que las entidades locales no especializadas adopten el enfoque estándar, las pequeñas especializadas adopten el IRB básico y los grandes bancos internacionales operen con el avanzado. La cartera minorista marca la diferencia entre unas y otras entidades. La Directiva (que debería estar lista en el primer trimestre de 2004 y traspasarse a la normativa nacional antes de 2006) fija también un marco normativo adecuado para entidades pequeñas y centradas en operativa con valores. La directiva incorporará algunos matices respecto a Basilea II: más atención a los créditos hipotecarios, tratamiento de cédulas hipotecarias y territoriales, tratamiento más amplio de los elementos de mitigación, mayor flexibilidad en el tratamiento del riesgo operativo en las ESIS.

Su elaboración está siguiendo ya el esquema Lamfalussy: nivel 1 y nivel 2, de carácter legal, aprobado por codecisión (Consejo y Parlamento), nivel 3, que no forma parte del derecho positivo (convergencia de prácticas supervisoras). El nivel 1 es el cuerpo de la directiva y contiene los principios básicos de la regulación y los elementos considerados esenciales desde el punto de vista de la seguridad jurídica. El nivel 2 se articula mediante anexos e incorpora las cuestiones técnicas y otros aspectos que pueden necesitar cambios con flexibilidad. El nivel 3 busca la homogeneización en su aplicación a los distintos temas a través de la convergencia supervisora.

Fuera de la Unión Europea existe también debate y se están adoptando los pasos necesarios para la adaptación a Basilea II.

Concretamente, en estos momentos en Estados Unidos se está desarrollando un debate parlamentario de extraordinaria intensidad sobre Basilea II. El caso europeo es distinto y las normas que contiene el Acuerdo sólo estarán vigentes en los países de la Unión cuando se cierre el proceso legislativo europeo que desembocará en una directiva de aplicación en todos los países, que podrá seguir finalmente el Acuerdo o con toda probabilidad marcando diferencias.

6. Implantación del nuevo Acuerdo

El proceso de aplicación del Acuerdo no será en ningún caso un proceso automático en el que las entidades libremente escojan el enfoque que más les conviene. Al contrario, los requisitos para la utilización de los modelos internos (enfoque IRB) son muy exigentes. Se trata de requisitos tanto cuantitativos (datos para largos periodos de tiempo, exigencias determinadas a los sistemas de rating, etc.) como cualitativos. Entre estos últimos destaca el que los modelos que se utilicen estén prácticamente integrados en la propia gestión de la entidad. La valoración de riesgos no será algo aislado de la gestión sino producto directo de la misma. No se autorizarán modelos desarrollados exclusivamente para el cálculo de los recursos propios regulatorios.

La aplicación podrá ser desigual entre países y, dentro de un país, entre bancos. En Estados Unidos, los supervisores han anunciado ya que solo exigirán Basilea II a unas 10 entidades, las más sofisticadas y las que concentran la mayor parte de activos internacionales. En Europa, se

aplicará a todos los bancos y a las sociedades de inversión, sin distinción de tamaño.

Los supervisores deberán decidir entre las opciones posibles. Basilea II está enfocado, en sus variantes avanzadas, a los bancos más sofisticados y con presencia internacional. Tampoco es necesario pasar automáticamente a Basilea II en 2006. Los países emergentes que tengan muy reciente la implantación de Basilea I pueden posponer el cambio actuando mientras tanto mediante la incorporación a sus sistemas de elementos de los pilares 2 y 3.

Esta flexibilidad y adaptabilidad del Acuerdo (que tiene como consecuencia una mayor complejidad) requiere prestar atención especial a los problemas de consistencia transfronteriza, en particular, en el caso de bancos multinacionales sometidos a diferentes jurisdicciones. Existe un grupo de trabajo Grupo para la implantación del Acuerdo (AIG) que, partiendo del hecho anterior, va a seguir con atención la implantación del Acuerdo, proporcionando un espacio en el que se analicen los problemas y se coordinen las respuestas a los inevitables problemas que planteará su implantación. El grado de consistencia debe ser mantenido en base a la tarea de los supervisores.

Los supervisores seguirán enmarcando su actividad y desarrollando sus responsabilidades en el marco señalado por los *core principles*. La nueva situación aconseja, no obstante, un refuerzo de los mismos, haciendo énfasis en el intercambio de información y coordinación, así como en la elaboración de planes prácticos. Así, el AIG

ha elaborado seis principios básicos adicionales, que refuerzan los aspectos comentados:

- 1) El Acuerdo no cambia las responsabilidades.
- 2) El supervisor del país de origen del banco (*home supervisor* en la jerga de Basilea) es responsable de la aplicación del Acuerdo en base consolidada.
- 3) El supervisor del país de acogida de la entidad (*host supervisor*), en el caso de filiales, tiene responsabilidades que deben considerarse
- 4) Incrementar el esfuerzo de cooperación, liderado por el *home*.
- 5) Evitar las redundancias en la validación y la aprobación de los modelos.
- 6) Comunicación lo más clara posible, a las entidades, de los respectivos papeles.

7. Retos de Basilea

➡ Retos para los bancos

La literatura en torno al Acuerdo se centra con frecuencia en sus efectos sobre la medición de riesgos y la estabilidad financiera, pero Basilea también supondrá uno de los más grandes shocks estructurales de la industria bancaria en las

últimas décadas ya que el nuevo Acuerdo influirá sobre sus estrategias de negocio (consolidaciones, fusiones, énfasis en determinadas líneas de negocio, etc.). Además, los bancos deberán mejorar la medición, gestión y control de los riesgos. En cuanto a sus modelos internos deberán estar a la altura de las exigencias técnicas, de datos y cumplir con los requerimientos cuantitativos y cualitativos para su utilización. Al mismo tiempo, deberán simultanear el nuevo acuerdo con el importante cambio en las normas contables desde 2005.

Conviene insistir en que es un error tener una visión puramente mecanicista del nuevo Acuerdo. No basta con tener un sistema de rating interno bien diseñado, es necesario tenerlo bien integrado en el proceso diario de gestión de riesgos. Además, no basta con tener un volumen suficiente de recursos propios, tiene que haber una estrategia (permanencia de los mismos, capacidad de acceso al mercado, equilibrio entre remuneración al accionista y capitalización, etc.) y una valoración del nivel y composición del capital a medio y largo plazo.

Retos para los supervisores

El primer reto es implantar Basilea II en 3 años, tarea nada fácil debido a la inevitable mayor complejidad que supondrá Basilea II.

En segundo lugar, hay que prepararse para cumplir con las exigencias del Pilar 2: valorar la adecuación del capital al perfil de riesgo de cada entidad, lo que requerirá un conocimiento detallado de los riesgos, incluida su evolución a lo largo del ciclo económico, la interacción entre los diferentes riesgos así como valorar la capacidad de los directivos de la entidad para gestionar y controlar dichos riesgos. El supervisor necesitará juzgar la cantidad y la calidad de los recursos propios de la entidad y entender, valorar y validar los modelos internos de riesgo de crédito y riesgo operacional.

Dado que si el capital regulatorio obtenido a partir del Pilar 1 no le parece al supervisor adecuado al nivel de riesgo, éste puede exigir, a través del Pilar 2, más capital, aumenta la discrecionalidad del supervisor. Esta mayor discrecionalidad del supervisor obliga a una mayor transparencia hacia los supervisados y a un incremento en la convergencia de las prácticas supervisoras para evitar discriminaciones entre países.

El supervisor deberá prestar mayor atención a los elementos cualitativos. Sin dejar de inspeccionar la calidad de los activos y la rentabilidad de las entidades, deberá evaluar la información suministrada por las entidades al público, estudiar los principios de gestión del riesgo que aplica cada entidad, analizar sus mecanismos de gobierno corporativo y sus sistemas de información y control interno.

A los anteriores retos, el supervisor debe añadir también la **interacción de Basilea II con las nuevas normas contables**. Para ello se ha abierto un diálogo permanente entre contables y supervisores bancarios.

La entrada en vigor de las normas IAS en la Unión Europea en 2005 obligará a destinar una atención preferente a la valoración de activos y a las provisiones para riesgos ya que afectan a la definición del capital de las entidades. De hecho, el Comité de Basilea ha estado trabajando con el International Accountancy Standard Board (IASB) para asegurar la consistencia entre las obligaciones de información y cumplimiento de Basilea II con las normas contables (IAS). En este sentido las normas IAS más importantes son la 32 y la 39, que tratan de la valoración de los activos y pasivos financieros.

Al igual que ocurre con el acuerdo de capital, las IAS también van mucho más allá de una alteración de normas o circulares. Son auténticas innovaciones que afectarán no sólo a la transparencia, sino a las estrategias mismas de negocio.

Aunque el Banco de España como supervisor, con intereses legítimos sobre la contabilidad, continuará ejerciendo un papel activo en la configuración de la normativa, es importante que las entidades asuman los cambios cualitativos que va a suponer. Impone a las entidades y a sus gestores una mayor responsabilidad al dar mayor flexibilidad. Ahora las normas

contables limitaban la discrecionalidad. El mayor impacto provendrá, sin duda, del cambio de enfoque. Cabría destacar, en primer lugar, la mayor amplitud interpretativa, principios abiertos con opciones de tratamiento contable. En segundo lugar, la información financiera pública será mayor que la actual y con una clara orientación hacia los inversores. La realización de provisiones requerirá dosis más fuertes de estimaciones frente al modelo actual que es muy mecánico. La utilización mayor del valor razonable (*fair value*) introducirá una mayor sensibilidad en las cuentas y en el patrimonio como resultado de la evolución de los mercados financieros.

Conviene destacar, finalmente, que las normas contables interaccionan directamente con los 3 pilares de Basilea reforzando los efectos del Acuerdo: incrementarán la estandarización de la contabilidad y el desarrollo de las metodologías de valoración que deberán tener en cuenta el efecto de la volatilidad, tendrán que transmitir a las agencias el auténtico sentido de la mayor volatilidad predecible aunque podrían aumentar la ciclicidad, ayudarán a allanar los problemas legales con los derivados de crédito y harán más fácil para los reguladores valorar si el riesgo está realmente transferido cuando se produzca la revisión supervisora de las titulizaciones.

8. Enfoque supervisor del Banco de España

Finalmente, me gustaría concluir valorando, siquiera someramente, la situación en la que se encuentra el Banco de España de cara a Basilea II.

La supervisión se ha desarrollado históricamente en 3 fases. En la primera, hasta la crisis bancaria de finales de los años 70 del siglo pasado, la supervisión se centraba en la revisión metódica de un conjunto de normas que limitaban enormemente la actividad bancaria. La segunda fase, después de la crisis mencionada, se basó en una completa liberalización del sistema financiero y se empezó a poner énfasis en aspectos cuantitativos. En la tercera etapa, la metodología de supervisión del Banco de España se ha reorientado hacia los riesgos, su gestión y control.

En esta tercera etapa, para hacer frente a los nuevos desafíos de la supervisión, el banco ha desarrollado lo que denomina enfoque SABER (Supervisión de la Actividad Bancaria bajo el Enfoque Riesgo). Merece la pena recordar brevemente cómo funciona. En primer lugar, se cuantifica el nivel de riesgo inherente asumido por una entidad en las diferentes áreas (se consideran, entre otros, el riesgo de crédito, de mercado, de tipo de interés...). En segundo lugar, se pone en relación dicho nivel con la calidad de los sistemas de control establecidos. De esta forma se obtiene el riesgo residual de la entidad. La comparación entre dicho riesgo residual y la solvencia de la entidad (nivel y calidad de los recursos propios) es lo que determina el riesgo para el supervisor. Este esquema

de supervisión enfocado al riesgo nos coloca plenamente en la línea Basilea II.

Además del enfoque SABER, la existencia de la provisión estadística establecida en el año 2000 y fundada en la utilización, con los debidos controles, de modelos internos para calcular las pérdidas esperadas en el conjunto de operaciones de las entidades, nos ha permitido ganar en experiencia sobre los modelos internos de riesgo de crédito los últimos años, incluso antes de que se cierre Basilea II. El hecho de haber estado trabajando durante los últimos años en esos principios y conceptos facilitará sin duda nuestra adaptación al nuevo esquema. En el mismo sentido actúa la existencia de la CIR y su explotación para la construcción de modelos de referencia para la medición del riesgo con empresas.

Basilea II será, sin duda alguna, más sensible al riesgo que Basilea I. Sin embargo, será también más complejo. Esta mayor complejidad obligará a una reorganización interna del supervisor que requerirá la adecuación de medios y personal a las nuevas tareas. Si somos capaces de completar esta tarea con éxito, habremos dado un gran paso a favor de la estabilidad del sistema financiero español que redundará en beneficio de toda la sociedad.